Protección legal de la madre adoptiva.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

El caso.

La trabajadora, que había comenzado a laborar para la empresa demandada en diciembre de 2005 en tareas administrativas, **decidió ser madre adoptiva**. Al contactarse con el Hogar La Buena Semilla de la Ciudad de El Dorado en la Provincia de Misiones, le manifiestaron que había cuatro hermanos en condiciones de ser adoptados, por lo que decidió tramitar la adopción de los niños.

En julio de 2006 la justicia civil dispuso la entrega a la demandante y a su esposo de los cuatro menores en guarda con fines de adopción, hecho que no le era desconocido a la empleadora puesto que tenía pleno conocimiento de que estaba llevando a cabo los trámites legales pertinentes. A raiz de ello, la empresa le otorgó 45 días de licencia.

El 2 de octubre de 2006, **la empresa le remitió un telegrama despidiéndola sin causa.** Posteriormente, la trabajadora, se presentó a la justicia, reclamando el pago de resarcimiento de carácter civil, por lo que consideró como un acto discriminatorio por causa de la adopción.

La empresa se defendió sosteniendo que el despido dispuesto no obedeció en modo alguno a su condición de madre adoptante sino a razones operativas.

Cabe destacar que, durante el juicio, <u>la empresa no probó de modo</u> <u>alguno cuales habían sido los motivos del despido sin causa.</u>

Después de cinco años de trámite, la **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**—con fecha 21 de setiembre de 2011, en los autos caratulados "S., M. I. c. L.C.G. S.A."-, puso fin al pleito.

La sentencia.

La sentencia se basó en el voto del juez Nestor M. Rodríguez Brunengo, al cual adhirió la camarista Estela Milagros Ferreirós.

El tribunal consideró que en el caso se encuentran afectados los derechos a la vida familiar y a la igualdad de trato que merecen la

madre biológica y la que asume ese mismo rol al recibir un niño en guarda para adopción. Si bien es cierto –reconoce- que nos encontramos ante una situación no contemplada expresamente por el ordenamiento positivo, tal distinción es ciertamente violatoria del derecho a la protección de la familia y al de igualdad que surgen de la legislación vigente.

Nota publicada el 14 de Febrero de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.